

**Registro Oficial No. 290 , 14 de Abril 2023**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Registro Oficial 209, 22-I-2026

**RESOLUCIÓN No. 006-CD-SE-01-2023-ISSPOL**  
**(REGLAMENTO DE COBRANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL)**

Quito, DM, 17 de enero de 2023

**CONSIDERANDO**

**Que**, en Sesión Extraordinaria 01-2023, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 17 de enero de 2023, en el punto tercero, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el Oficio No. I-OF-2022-2071-AJ-ISSPOL, del 09 de diciembre de 2022, firmado por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL, referente al reglamento de cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

**QUE**, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 3, establece que "El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito";

**QUE**, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL; h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial: e, i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas.

**QUE**, en el artículo 117.1 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, menciona: “Del ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. - La Jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Director General del ISSPOL, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo, y otras disposiciones legales pertinentes”

**QUE**, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina que (...) En caso de comprobarse la indebida percepción de fondos o servicios, estos serán cobrados a su titular o recuperados por descuento o coactiva de conformidad con la ley respectiva y acorde con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, sin perjuicio de la acción legal a la que hubiere lugar.”

**QUE**, el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina que (...) De comprobarse que el beneficio ha sido obtenido a través de procedimientos fraudulentos o a sabiendas que había otros beneficiarios, el Instituto perseguirá la devolución de lo ilegalmente cobrado mediante las acciones de descuento, coactiva y demás que sean pertinentes, sin perjuicio de ejercer el derecho de repetición. ”

**QUE**, la disposición derogatoria del Reglamento de Coactivas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional señala “Deróguese el Capítulo IV del Reglamento para el ejercicio coactivo y de cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución No. 53-CS-SO-06-ISSPOL de 11 de abril de 2011.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

## **RESUELVE**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL**

#### **Capítulo I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto:** El presente Reglamento establece las políticas y lineamientos que la Gestión de Cobranzas debe aplicar frente a los diferentes tipos de deudas originadas en el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

a) Transformar las cuentas por cobrar que presenten problemas de recuperación en activos líquidos en el menor tiempo posible.

- b) Disminuir el porcentaje de morosidad de inversiones privativas y no privativas
- c) Disminuir el valor de provisiones generadas por la morosidad.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** Toda deuda o acreencia que se adeude al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, así como:

- a) Inversiones privativas, cobro de créditos quirografarios e hipotecarios desde que se reporte el primer día de vencimiento;
- b) Inversiones no privativas, que la Gestión de Inversiones haya determinado de plazo vencido;
- c) Exclusiones de montepío, mediante resolución o acuerdo motivado;
- d) Recaudación de Cobros indebidos; por indemnizaciones profesionales a servidores reincorporados, pagos en exceso por errores de cálculo;
- e) y lo que establece la normativa legal vigente.

**Art. 3.- Fuente y título de las obligaciones:**

- a) Títulos valor: pagaré, escrituras
- b) Registro y solicitud de crédito tanto en línea como suscrito físicamente.
- c) Instrumentos públicos
- d) Cartas de Pago
- e) Asientos contables
- f) Transferencias
- g) Facturas
- h) Actas o Resoluciones dictadas por la Junta Calificadora de Servicios Policiales o por la autoridad competente.
- i) Cualquier otro documento en el que se evidencie la deuda.
- j) Las demás que determine la ley.

**Art. 4.- Términos utilizados:** En el presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

**a) Mora de crédito.** - Se considerará mora en el crédito, para proceso de recuperación a través de la Gestión de Cobranzas, a los valores no pagados a partir del primer día, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

**b) Cartera vencida.** - Se considerará Cartera Vencida a todas las acreencias que se encuentren en mora desde los 31 días para préstamos Quirografarios y 61 días para los créditos hipotecarios y cuya calificación de riesgo se encuentre en calificación B1

**c) Inversiones privativas.** - Inversiones propias de la seguridad social, préstamos hipotecarios y quirografarios.

**d) Inversiones no privativas.** - Son aquellas inversiones que el ISSPOL, realiza a través de Bolsa de Valores y Fideicomisos de Inversión.

**e) Plazo vencido.** - En el caso del incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, agotada la instancia extrajudicial, se podrá declarar anticipadamente de plazo vencido la totalidad de la obligación y exigir el pago inmediato de la misma.

## Capítulo II PROCESO DE COBRANZA

**Art. 5.- Cobro normal:** Recuperación que realiza la Gestión de Crédito, descontando las cuotas de los préstamos mediante débitos automáticos ordenados a través del sistema financiero, para el efecto el deudor y su garante firman la autorización del débito de sus cuentas bancadas.

**Art. 6.- Cobranza preventiva:** Se realiza con campañas de información, está dirigida a las operaciones que aún no se encuentran en mora; tiene la finalidad de informar al deudor y codeudor los valores por vencer, la cuenta bancaria e instrucciones para realizar el pago, en el caso de que no se haya ejecutado el cobro normal.

**Art. 7.- Cobranza persuasiva:** Se ejecuta con las operaciones de créditos vencidos, cuando no haya sido posible realizar el cobro normal o el deudor no haya realizado el pago mediante depósito o transferencia. Se gestionará el cobro a deudor y garante mediante correo electrónico, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas; etc.

En esta etapa, se procede a realizar descuentos a través de roles de pago y cruce de deudas con prestaciones a favor del deudor o garante.

**Art. 8.- Cobranza extrajudicial:** Se realiza a las operaciones de cartera vencida; mediante las siguientes gestiones:

- a) Llamadas telefónicas tanto a deudor como a garante.
- b) Correos electrónicos personalizados, comunicados publicados en redes sociales, página web Institucional y otros medios disponibles.
- c) Notificaciones extrajudiciales en territorio tanto al deudor como al garante.
- d) Convocatorias a través de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional a deudores y garantes en servicio Activo, para que se acerquen a la Gestión de Cobranzas Institucionales.

**Art. 9.- Soluciones de pago de deudas vencidas:** Con la finalidad de disminuir la cartera en mora o vencida de deudores que tienen la voluntad de pago pero que, por diferentes razones, debidamente justificadas no pueden cumplir con el pago de los préstamos, se

considera la novación, refinanciamiento y reestructura de deudas.

Se realizará Convenios de Pago, para el cobro de exclusiones de montepío, indemnizaciones, fondos pagados a servidores reincorporados y otras deudas diferentes a Inversiones privativas y no privativas.

**Art.10.- Requerimiento de Pago Voluntario:** Cuando el deudor, pese a ser notificado extrajudicialmente, no pague, no solucione su deuda con refinanciamiento o reestructura; le corresponde al Jefe (a) de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, notificar con el Requerimiento de pago voluntario a deudores y garantes, cuyas deudas se encuentren vencidas o que hayan incumplido acuerdos o soluciones de pago.

**Art. 11.- Facilidades de pago:** En concordancia al artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario, el deudor podrá solicitar facilidades de pago hasta antes de la etapa de remate.

**Art. 12.- Declaratoria de plazo vencido:** Le corresponde al Director (a) de Servicios Sociales declarar de plazo vencido, las operaciones de inversiones privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a partir del vencimiento de la tercera cuota; y, que luego de realizada la gestión de cobro el deudor no realice el pago, convenio, refinanciamiento o reestructura. De igual manera le corresponderá declarar de plazo vencido, el incumplimiento de convenios de pago suscritos por la Dirección de Servicios Sociales.

La declaratoria de plazo vencido de otras deudas diferentes a Inversiones privativas, será declarada o determinada de plazo vencido por el Director (a) del área solicitante, en el informe en el cual solicita el cobro de los valores adeudados al Instituto.

**Art. 13.- Orden de Cobro:** El Jefe(a) de Cobranzas emitirá las órdenes de cobro de las operaciones declaradas o determinadas de plazo vencido, para que la Dirección Económica Financiera, luego del control previo, genere los títulos de crédito y remita el expediente completo al Jefe(a) de Coactivas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

### Capítulo III NOVACIÓN REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURA

**Nota:** El presente Capítulo y todo su articulado fue Derogado por la Disp. Derogatoria Segunda de la Res. 028-CD-SO-03-2025-ISSPOL (R.O. 74-S, 4-VII-2025)

### Capítulo IV CONVENIOS DE PAGO

(Sustituido por el Art. 2 de la Res. 053-CD-SE-08-2025-ISSPOL, R.O. 209, 22-I-2026)

**Art. 26.- Suscripción de Convenios de Pago:** A través de la delegación expresa de la Dirección General del ISSPOL, le corresponderá al Director (a) de Servicios Sociales la suscripción de Convenios de Pago extrajudiciales, respaldado del expediente completo de la deuda, suscrito por el Director (a) del área que solicita el cobro de la deuda.

**Art. 27.- Convenio de Pago de otras obligaciones:** Aplica para la gestión de cobranza de resoluciones o acuerdos de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, como: cobros indebidos a excluidos de montepío, indemnizaciones profesionales pagados a servidores reincorporados; y, otras deudas generadas con los respaldos señalados en el Art. 3 del presente Reglamento. Se aplicará la siguiente tabla para suscribir convenios de pago en etapa extrajudicial:

<i>Monto</i>	<i>Plazo Máximo</i>
<i>Hasta \$1.000,00</i>	<i>6 meses</i>
<i>Desde \$1.001,00 hasta 3.000,00</i>	<i>18 meses</i>
<i>Desde \$3.001,00 hasta 6.000,00</i>	<i>24 meses</i>
<i>Mas de \$6.001,00</i>	<i>Hasta 72 meses</i>

**Art. 28.- Convenios de pago de Inversiones no privativas:** Aplica para el cobro de obligaciones pendientes de personas naturales y jurídicas que incumplieron el pago de intereses y capital o las condiciones contractuales de las inversiones no privativas realizadas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía. Se aplicarán las siguientes condiciones para suscribir acuerdos de pago:

<b>PLAZO</b>	<i>Máximo 5 años o 60 meses</i>
--------------	---------------------------------

**Art. 29.- Garantías para convenios de pago de deudas de inversiones no privativas:**

**Garantía Personal:** Para deudas de hasta 50 salarios básicos unificados, el codeudor debe demostrar su capacidad de pago y/o patrimonio que respalde la deuda.

**Garantía Hipotecaria:** Para deudas que superen los cincuenta (50) salarios básicos unificados, se requerirá la constitución de una garantía hipotecaria abierta a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL). El deudor deberá presentar:

- El avalúo actualizado del bien inmueble, efectuado por un perito valuador designado por el ISSPOL y certificado por la Superintendencia de Bancos.
- La documentación que acredite que el bien se encuentra libre de gravámenes o afectaciones.

- El comprobante de pago del último impuesto predial.

La garantía hipotecaria deberá ser adecuada y suficiente, y el valor comercial del inmueble deberá cubrir, como mínimo, el 120% del monto adeudado a la fecha de liquidación.

Garantía prendaria: Se podrá aceptar como garantía prendaria bienes muebles, equipo y maquinaria industrial, siempre que estén respaldados por el avalúo correspondiente, realizado por un perito valuador designado por el ISSPOL y certificado por la Superintendencia de Bancos.

La garantía prendaria será admisible únicamente para respaldar montos iguales o inferiores a USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o cuando su constitución complemente una garantía hipotecaria.

Títulos valores: Se podrán aceptar como garantía instrumentos tales como letras de cambio, pagarés a la orden, bonos, certificados de inversión y acciones.

En los casos en que el ISSPOL considere procedente aceptar títulos valores como garantía para la concesión de facilidades de pago, el deudor deberá realizar los trámites legales necesarios para su constitución a favor del ISSPOL.

Las acciones deberán ser valoradas conforme a su precio de mercado. Si este requisito no se cumple, el deudor estará obligado a presentar una garantía adicional. En el caso específico de pagarés a la orden y letras de cambio, estos únicamente se aceptarán para respaldar montos iguales o inferiores a USD 10,000.00 (diez mil dólares con 00/100), o cuando su emisión complemente una garantía hipotecaria.

El ISSPOL se reserva el derecho de verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía presentada.

El deudor contará con un plazo máximo de tres (3) meses para constituir la garantía a favor del ISSPOL. En caso de no cumplirse con este requisito dentro del plazo establecido, se procederá conforme a lo estipulado en las cláusulas del convenio de pago relativas al incumplimiento.

**Art. 30.- Ejecución por Incumplimiento.-** En caso de que el deudor incumpla con las obligaciones establecidas en el convenio de pago y, una vez notificado con el requerimiento de pago voluntario, no realice el pago correspondiente en un plazo de diez (10) días término, la deuda será trasladada para la emisión del título de crédito y su posterior envío a la Gestión de Coactivas para el inicio del procedimiento de ejecución.

El ejercicio del procedimiento coactivo no limita ni impide al ISSPOL iniciar las acciones judiciales que correspondan para la ejecución de las garantías constituidas.

## CAPÍTULO V FORMAS DE RECAUDACIÓN

(Sustituido por el Art. 2 de la Res. 053-CD-SE-08-2025-ISSPOL, R.O. 209, 22-I-2026)

**Art. 31.- Depósitos o pagos:** Las recaudaciones se efectuarán mediante un proceso automático. Para el efecto, el afiliado obtendrá en el sistema informático institucional, la orden de pago del crédito para que realice el pago; sin que intervenga en este proceso, registros manuales que pueden generar errores; solo en casos excepcionales y con el respaldo documental ingresado por el depositante, se registrarán pagos manuales. Esta gestión se realizará dentro del plazo establecido previo generar los descuentos a través de roles de pagos.

**Art. 32.- Descuentos vía rol de pagos:** Cuando el deudor registre dos cuotas vencidas, se efectuará el descuento automático a través del rol de pagos. Si se configuran tres cuotas en mora, el descuento se aplicará tanto al deudor como al garante. Para estos efectos, tanto el deudor como el garante deberán haber suscrito previamente la autorización correspondiente.

**Art. 33.- Cruce de deudas con prestaciones:** Las obligaciones vencidas a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, serán cobradas con el cruce de prestaciones de Fondos de Reserva, Vivienda, Indemnización Profesional, Cesantía y otros, que el ISSPOL mantenga a favor de los afiliados y ex afiliados.

**Art. 34.- Recaudación de Inversiones no privativas:** Los convenios de pago provenientes de inversiones no privativas se recaudarán en las fechas de vencimiento establecidas, a través de transferencias bancarias.

**Art. 35.- Otras formas de recaudación:** Se aceptará el pago de la deuda a través de cualquier método de pago permitido por la ley; y, únicamente a través de canales de pago electrónicos que se acrediten directamente a las cuentas del ISSPOL.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Cobranzas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL entrará en rigor y plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro<sup>^</sup> Oficial correspondiente, trámite del cual se encargarán a la Prosecretaría del Consejo Directivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 17 de enero de 2023.

Para constancia, firman:

## FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE COBRANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

- 1.- Resolución 006-CD-SE-01-2023-ISSPOL (Registro Oficial 290, 14-IV-2023).
- 2.- Resolución 028-CD-SO-03-2025-ISSPOL (Suplemento del Registro Oficial 74, 04-VII-2025).
- 3.- Resolución 053-CD-SE-08-2025-ISSPOL (Registro Oficial 209, 22-I-2026).